



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

QUINCINAS: PELIGROS 3. entresuelo derecha

TELÉFONO 2.931

DE DÍAS A OCHO Y DE TRES A SEIS

Previa de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE EXPEDICIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

Diputación Provincial DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe anual calculado de este servicio, 113.378'10 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de patatas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en 113.378'10 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar las patatas sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos provinciales, los pedidos que se formulen por los Directores de los mismos.

3.ª Las patatas serán de la mejor calidad e iguales a las mejores que de su clase se expendan en los mercados públicos de esta Capital y del tamaño de huevo de gallina en adelante.

4.ª Si las patatas no reunieran las condiciones prevenidas, a juicio del Sr. Director del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que se le señale por la Dirección, otras que las reúnan, y en caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligán-

dose a reponer la fianza, en el plazo de diez días, a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

5.ª El precio del kilo de patatas será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 0'33 pesetas el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fuese trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo todos los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos que gravasen la introducción del género.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de esta Diputación seis copias simples de este contrato, y a rebajar el precio del artículo si la tasa oficial del mismo fuese fijada en cantidad inferior a la que se le adjudique el suministro.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL, han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contra-

tante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta; siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a

las reglas anteriores puedan presentarse haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lace que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupa en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación dicha será necesario que el peticionario le solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visa da por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto, a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el

Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero naciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que afrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 5.668 pesetas 90 céntimos.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas

de diez a doce y de diez a una en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato a de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su im-

porte la fianza, le será devuelto el exceso.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.º, apercibimiento; 2.º, multa de cinco a mil pesetas; 3.º multa de ciento a dos mil pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicará discrecionalmente por la Corporación, conforme a la gravedad de la falta, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa, dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieron en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de patatas que se calcula necesario hasta el 31 de Marzo de 1920 para el consumo en todos los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilo o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,
Simón Núñez de Maturana
El Diputado Secretario,
Justo Sarabia
(E.—115)

Subasta de más de 25.000 pesetas.—
Importe anual calculado de este servicio, 56.833 pesetas.

ANUNCIO

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 31 de enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de huevos de gallina con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico de 1920-21, y cuyo importe se calcula en 56.833 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones:

1.ª El contratista se obliga a suministrar los huevos de gallina que sean necesarios, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la vigente Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª Se obliga también a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.ª Los huevos de gallina serán frescos, de regular tamaño, y peso de cinco kilogramos trescientos gramos el ciento.

4.ª Si no reunieren los huevos las condiciones prevenidas a juicio de la Dirección del Establecimiento, el contratista entregará otros que las reúnan, en el plazo que la misma le señale, y en caso de no hacerlo, se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género; también se compromete a entregar en número igual a los que se desechen por podridos.

5.ª El precio del ciento de huevos será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 25 pesetas el 100, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento, y si el Hospicio fue trasladado al Real Sitio de Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo a cargo del mismo los gastos de conducción hasta la despensa del Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviese gravado el género.

9.ª El contratista vendrá obligado a entregar en la Secretaría de la Corporación seis copias simples de este contrato.

10. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del art. 5.º debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho BOLETIN OFICIAL; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el BOLETIN OFICIAL han de insertarse también en la Gaceta de Madrid, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad

estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellas de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos

de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibo para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen,

si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consiguiéndose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto; y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del art. 17.

14. La decimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación con-

tratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego, la adjudicación provisional.

11. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.841'65 pesetas.

12. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez a una y de diez a doce, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, todos los días hábiles, hasta el anterior a la subasta.

13. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

16. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el

perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el excedente.

20. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: 1.ª, apercibimiento; 2.ª, multa de cinco a mil pesetas; 3.ª, multa de ciento a dos mil pesetas y después la rescisión, entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa, la Diputación podrá re-cindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de ciento a dos mil pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19 determina.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 21 de enero de 1920.

El Oficial del Negociado,
Conrado Moro

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de huevos de gallina que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra) el ciento, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme:

El Presidente,
Simón Núñez de Maturana.
El Diputado Secretario,
Justo Sarabia.
(E-114).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de jabón que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la

mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de cada kilogramo de jabón será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1'50 pesetas el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.897'50 pesetas, en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, y los en efectos públicos, sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas de diez a una desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentará reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920. — El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de jabón que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego

de condiciones, al precio de ... (expresado en letra), el ...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Simón Núñez Maturana. — El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—94)

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de bacalao que se considera necesario para los establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 3'40 pesetas el kilo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.937'15 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante las horas de diez a una, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura,

copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieran en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de bacalao que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de..., (expresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Simón Núñez de Maturana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—95).

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de enero, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 24 de marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de judías que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de marzo de 1921, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio e tipo del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta diez céntimos el kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.480'36 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales o cualquiera otro valor e signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos, aprobados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos, sólo se

admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia con las formalidades establecidas en el art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, durante la hora de diez a una, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde del anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí e representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieran en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1920.—El oficial del Negociado.—Conrado Moro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que se calcula necesario hasta 31 de marzo de 1921 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra...), el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Simón Núñez de Maturana.—El Diputado Secretario, Justo Sarabia.

(E.—92.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Don José Prendes Sando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias promovidas en dicho Juzgado de mi cargo, Secretaría del referendario, por el Procurador D. Mariano Martín Chico, contra doña Carolina Oliver sobre cuenta jurada, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, un crédito de treinta mil pesetas que la doña Carolina Oliver reclama en el juicio ejecutivo seguido en este mismo Juzgado y Secretaría, a don Carlos María Calfan, embargado en las referidas diligencias.

Dicha subasta tendrá lugar el día nueve de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y se advierte a los licitadores que el tipo de subasta es el de treinta mil pesetas; que para tomar parte en el remate ha-

brá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Madrid, a veintiuno de febrero de mil novecientos veinte.

José Prendes Sando.

Ante mí:

Luis Moliner.

(A.—136)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en 16 de diciembre último por el señor Juez de primera instancia, del distrito de Chamberí, de esta Capital, en los autos incidentales promovidos por D. Santos de las Heras Prieto, sobre que se le declarase pobre para litigar contra doña Carmen Cachorro y Manrique y doña Josefa de las Heras, y sobre exacción de las costas impuestas a aquél, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, diferentes fincas embargadas y heredadas por aquél de Doña María Merino de las Heras, cuya descripción es la siguiente:

Primera.—La mitad de una tierra a Valdivares, de cabida de diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Baltasar Martín; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, José Illana, y Norte, Vicente Lafuente.

Segunda.—Otra mitad al mismo sitio, de nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, tierra de Ambrosio de Lafuente; Poniente, de Isidro Sacristán; Sur, Santos Sacristán, y Norte, de Valentín Trapero.

Tercera.—Otra mitad al mismo sitio, de cabida de diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Francisco Martín; Poniente, de Silvestre González; Sur, Vicente de Lafuente, y Norte, Felipe de las Heras.

Cuarta.—Otra mitad al propio sitio, de cabida cincuenta y ocho áreas noventa y cinco centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Juan Pérez; Poniente, de Domingo Villar; Sur, de José Itorio Arribas, y Norte, de Tomás Villa.

Quinta.—Otra mitad al indicado sitio, de cabida de veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Fernando González; Norte, de Bernarde Cachorro; Poniente, de Agustín, y Sur, de el Arroyo.

Sexta.—Otra mitad al repetido sitio, de cabida, de nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, la dehesa Boyal; Poniente, de Felipe García; Norte, Vicente de Lafuente, y Sur, de José Arranz.

Séptima.—Otra mitad a Valhondo, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, tierra de Antonio Moral; Poniente, de Eusebio Castro; Sur, de Agustín Heras, y Norte, de Pedro Illana.

Octava.—Otra mitad a las Barracas, de cabida veintinueve áreas cuarenta y siete centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Vicente Lafuente, Poniente, de Manuel González; Sur, de herederos de Hermenegildo Pérez, y Norte, de Vicente Velasco.

Novena.—Otra mitad a la Pradera del Ajo, cabida de treinta y nueve áreas treinta centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de José Pérez; Poniente, de Gregorio González; Sur, de Juan González, y Norte, de Pedro García.

Décima.—Otra mitad a la Pradera Hospital, de cabida de nueve áreas ochenta y tres centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, tierra de Vicente Velasco; Poniente, de Tomás Villa; Sur, de Isidro González, y Norte, de la Comunidad de Villa y Tierra.

Undécima.—Otra mitad a los Recajos, de cabida cuatro áreas noventa y una centiárea, linda: al Saliente, de Manuel González; Poniente, de Aniseto Vitón; Sur, de Vicente de Lafuente, y Norte, de Fernando González.

Duodécima.—Otra mitad a la Rubiera, de cabida catorce áreas sesenta y tres centiáreas, de tercera; linda: al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, Santiago Vitón; Sur, Juan González, y Norte, Isidro Sacristán.

Décimatercera.—Otra mitad al Río, de cabida dos áreas cuarenta y seis centiáreas, linda: al Saliente, de Vicente de la Fuente; Poniente, de Herederos de Pedro García; Sur, el Río, y Norte, Caz del Molino.

Décimacuarta.—Otra mitad al Santo Cristo, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, prado de don Martín García; Poniente, de Juan Nieto; Sur, del mismo, y Norte, José Benito.

Décimaquinta.—Otra mitad en los Linares, de cabida nueve áreas y tres centiáreas, de segunda; linda: al Saliente, tierra de Vicente Lafuente; Poniente, la entrada en los Linares; Sur, la Calleja y entrada a varias posesiones, y Norte, de José Toledo.

Décimasexta.—Otra mitad a las suertes de los Villejos de la Dehesa, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: al Saliente, tierra de D. Fernando Cachorro; Poniente, la Dehesa Boyal; Sur, de Ana González, y Norte, de Gaspar Vitón.

Décimaséptima.—Otra mitad al mismo sitio, de igual cabida; linda: al Saliente, de Santos Sacristán; Poniente, de D. Bernarde Cachorro; Sur, de don Francisco Martín, y Norte, Dehesa Boyal.

Décimaoctava.—Otra mitad al Salital, de cabida dos áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda: al Saliente, tierra de Pedro García; Poniente, de Bernabé Pérez; Sur, Bernarde Cachorro, y Norte, de Lesmes Heras.

Décimanovena.—Mitad de un prado al sitio de San Roque, de cabida diez y nueve áreas sesenta y cinco centiáreas; linda: al Saliente, la reguera conejil; Poniente, entrada de Vicente González; Norte, la reguera, y Sur, prados de herederos de Julián Pérez.

Vigésima.—Mitad de una cerca, con su colmenar, que existen en él treinta y dos vases, al sitio de este nombre, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, de José Porebolla; Poniente, de Marcos González; Norte, Eusebio de

Castro, y Sur, el camino de la Dehesa.

Vigésimaprimeras.—Mitad de una casa en la calle de San Antón, que mide treinta y dos metros cuadrados; y linda: frente, dicha calle; derecha, casa de Pablo Martín; izquierda, de los Herederos de Epifanio Pérez, y Norte, paso a servidumbres de partierlares.

Vigésimasegundas.—Mitad de una tierra al Pasadero, de diez y siete áreas y veinte centiáreas, de tercera; linda: al Saliente de Gregorio González, Poniente, de Domingo Villa; Sur, de Ildefonso Pérez, y Norte, de Vicente Pérez.

Vigésimaterceras.—Otra mitad a la Solana, de cabida de cuatro áreas veinte centiáreas; linda: al Saliente, de D. Bernardo Cachorro; Poniente, de Domingo Villa; Sur, de Eugenio Martín, y Norte de Cecilio Pérez.

Vigésimacuarta.—Otra mitad al puente de las Cabras, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, de don Bernardo Cachorro; Poniente, Francisco Nieto; Sur, el Río, y Norte, de Ezequiel González.

Vigésimaquinta.—Otra mitad al Arroyo de San Pedro, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: al Saliente, de Miguel González; Poniente, Santiago Vitón; Sur, Víctor Santos, y Norte, D. Bernardo Cachorro.

Vigésimasexta.—Otra mitad al Ceborro, de cabida nueve áreas ochenta y tres centiáreas; linda: al Saliente, de Jorge Merlán; Poniente, de Domingo Villa, y Norte, de D. Bernardo Cachorro.

Vigésimaséptima.—Mitad de una pradera a los praderones, de cabida cuatro áreas noventa y una centiáreas; linda: al Saliente, la Pradera de Villa; Poniente, D. Bernardo Cachorro; Sur, camino vecinal, y Norte, el río.

Vigésimoctava.—Otra mitad de tierra en las Pozas de la Cañala, de cabida ocho áreas noventa y cuatro centiáreas; linda: al Saliente, camino de Rianza; Poniente, D. Bernardo Cachorro; Sur, de Bernabé Pérez, y Norte, entrada de las Majadillas.

Vigésimanovena.—Otra mitad al Cubillejo, de cabida un área sesenta centiáreas; linda: al Saliente, D. Martín García; Poniente, Ciriaco Díez; Sur, Domingo Vila, y Norte, Francisco García.

Trigésima.—Otra mitad a Casariera, de cabida seis áreas noventa y dos centiáreas; linda: al Saliente, de Santos Heras; Poniente, Ciriaco Díez; Sur, D. Bernardo Cachorro, y Norte, de dicho Ciriaco.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de primera instancia de Sepúlveda, el día treinta de marzo próximo, a las doce de su mañana; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, en que han sido valorados los referidos bienes, y previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasación; que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar previamente los licitadores que le interese en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al

diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos, que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y que los títulos de propiedad se han suptido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro de la propiedad, los que estarán puestos de manifiesto en la Secretaría, y con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho a exigir ningún otro.

Madrid, veinte de enero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Soler.

El Secretario,

Ante mí,

Fulgencio Muzas.

(C.—24.)

Pascual Martín (Celestino), de veinticinco años, natural de Madrid, hijo de León y Dorotea, soltero, albañil, estatura regular, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado en la calle de Fernández de los Ríos, 8, patie, procesado en causa por hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del señor Muzas, para ser reducido a prisión en la Cárcel celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 26 de enero 1920.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Soler

El Secretario,

Fulgencio Muzas

(B.—128)

Peborde (Maurice), de unos treinta años de edad, de estatura regular, más bien grueso, nariz aguileña, cejas unidas, moreno y viste americana gris con trabilla, siendo de naturalidad francesa, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, de esta Corte, Secretaría de D. Fulgencio Muzas, a responder a los cargos que le resultan en el sumario seguido contra el mismo, bajo el número 672 de 1919, por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 26 de enero de 1920.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Soler

El Secretario,

Fulgencio Muzas

(B.—129)

Almansa (Angel), natural de Sacedón, de estado soltero, profesión sastre, de diez y nueve años de edad, hijo de padre desconocido y Concepción, domiciliado últimamente en la calle de Alburquerque, núm. 5, procesado por robo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Reina.

Madrid, 24 de enero de 1920.

El Secretario,

Juan P. Pérez.

(B.—141.)

HOSPITAL

Antonio N., ignorándose sus demás circunstancias, domicilio y paradero, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procesado por

hurto y tentativa de estafa, sumario 29 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de enero de 1920.

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Cándide Rodríguez.

(Núm. 98.) (B.—121.)

Antonio N., apodado el panadero, de unos veinticinco a treinta años de edad, que frecuentaba la taberna de la calle del Amparo, núm. 8, cuyas demás circunstancias no constan, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y procesado por lesiones a Inocencio Díaz Colorado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. González del Rivero, a responder de los cargos que le resultan en la causa expresada.

Madrid, 15 de enero de 1920.

Firmado.

El Secretario,

Federico González del Rivero

(Núm. 99.) (B.—125.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado apodado El Alcahuésere, que suele parar en Madrid, detrás de la Puerta de Atocha, donde se reúnen varios a jugar a las cartas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en prisión provisional en la Preventiva de este partido, por estar así acordado en sumario por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 9 de enero de 1920.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ledo. César del Pozo.

(Núm. 101) (B.—127)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En el juicio verbal seguido ante el Tribunal municipal del distrito del Hospital, a instancia de D. Pedro Rianza Barriopedro, contra D. Félix Aguirre Olózaga, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de doscientas cincuenta y siete pesetas, se ha acordado citar, por segunda vez, al demandado, para que el día veinticinco del actual, a las once de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sito en calle de la Magdalena, número veintidós, principal, con el fin de que preste confesión en juicio a te-

mor de las posiciones que formulará el demandante; apercibido que, de no comparecer, se le declarará confeso en esas posiciones.

Y para insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid y sirva de citación en forma al demandado D. Félix Aguirre y Olózaga, expide el presente, visado por S. S., en Madrid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos veinte.

V.º B.º

Humberto Llorente.

El Secretario,

José Ballester.

(A.—135)

Ayuntamientos

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año de 1920 21 los arbitrios municipales que se detallan, se anuncian las respectivas subastas que tendrán lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que a continuación se expresan, y bajo las condiciones, pliegos y tarifas que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Arbitrio Pesas y Medidas de uso obligatorio, el 29 de febrero, a las diez de su mañana bajo el tipo de 2.625 pesetas.

Para matadero y derechos carnes de hebra, el 29 de febrero a las once de la mañana, bajo el tipo de 1.900 pesetas.

Puestos públicos, el 29 de febrero, a las once y media, bajo el tipo de 250 pesetas.

Si por falta de licitadores no tuvieron efecto, se celebrarán segundas subastas, bajo las mismas condiciones y tipos, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después, y en ellas se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes de sus importes que quedan fijados como tipo de subastas, adjudicándose al mejor postor.

San Sebastián de los Reyes, 18 de febrero de 1920.

El Alcalde,

Firmado.

(E.—125.)

ANUNCIO

En pública subasta el día diez y seis de marzo próximo, ante el Notario de Madrid D. Toribio Gimeno Bayón, y en su despacho Barquillo, cuatro y seis, y a la hora de las doce, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Notaría, se vende la finca coto redondo denominado «El Henazar», sito en término municipal de Huérmeces, distrito de Sigüenza, propia del Excmo. señor D. Paulino de la Mera y Abarea.

Madrid, veintuno de febrero de mil novecientos veinte.

(D.—19)